

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 425**

17 de marzo de 2010

Presentada por el señor *García Padilla*

*Referida a las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para requerir a la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal de Puerto Rico, establecer una moratoria en la aplicación del subinciso (14) del Artículo 38.02 “Plan de Suspensión Temporera” de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, según enmendada, para la clase magisterial del Departamento de Educación, el cual forzaría a cientos de maestros a agotar el exceso de días acumulados en sus licencias, durante el transcurso del año académico. Esta moratoria permitiría auscultar alternativas para evitar una crisis en el sistema de educación pública de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, según enmendada, establece un plan de tres fases para la reducción de la nómina gubernamental. La implantación de este plan está en manos de la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal de Puerto Rico (JREF) compuesta por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Secretario de Hacienda, el Secretario del Trabajo, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

La Fase I definida por la citada Ley Núm. 7 de 2009 consistió de una ventana de reducción permanente de jornada de 10% para los empleados públicos con veinte años o más de servicio público y de un programa de renunciaciones voluntarias incentivadas. La Fase II consiste en el plan de cesantías a servidores públicos. La JREF establece el orden en que se llevarán a cabo las cesantías. Se supone que la Fase III se completará con una congelación de todos los aumentos de sueldo, beneficios marginales y todo otro aumento, compensación o beneficio económico, independientemente de la fuente de los mismos, a todos los empleados públicos a partir del 1ro de julio de 2009 y por dos años fiscales. Además, se suspenderá por el mismo espacio de tiempo de todas las disposiciones vigentes, sin importar su fuente, referentes a

ascensos, traslados, movimientos de personal y distribución de tareas de manera que el único criterio rector para los movimientos de personal y redistribución de tareas dentro de una agencia o entre agencias sea el criterio de necesidad del servicio.

El Artículo 38.02 de la citada Ley, denominado “Plan de Suspensión Temporeramente”, dispone que con el comienzo de la Fase III, automáticamente se suspenderá temporaneamente, por un término de dos años que vencería en el 2011, toda cláusula, precepto y/o disposición contenidas en leyes, convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, cartas contractuales, addenda, certificaciones, reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación y/o planes de retribución, referentes a la *“liquidación monetaria anual del exceso de licencia de vacaciones acumulada cuando el empleado no haya podido disfrutar de sus vacaciones acumuladas por necesidades de servicio; disponiéndose, en este caso, como medida alterna provisional, que el empleado vendrá obligado a disfrutar su licencia acumulada, en la fecha más próxima y que, de no hacerlo, perderá todo derecho a la liquidación monetaria y a su disfrute”*.

Esta disposición afecta de manera crítica al sistema de educación pública de Puerto Rico. Evidentemente, el forzar a cientos de maestros a agotar el exceso de días acumulados en sus licencias crearía una crisis en el sistema de educación con consecuencias nefastas para nuestros niños y jóvenes quienes verían sus semestres interrumpidos por la falta de maestros. Líderes del magisterio han propuesto públicamente varias alternativas viables para evitar esta crisis, mientras se protegen los derechos adquiridos por los maestros respecto al disfrute de sus licencias. Una de estas alternativas lo sería declarar una moratoria en la aplicación del subinciso (14) del Artículo 38.02 de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009 para la clase magisterial de manera que los maestros puedan permanecer en el salón de clases, completar el año académico y no correr el riesgo de perder los días acumulados en sus licencias. Esta moratoria permitiría al Departamento de Educación continuar de manera ininterrumpida el progreso del semestre académico, mientras se auscultan alternativas de pagos diferidos para la liquidación monetaria del exceso de vacaciones, una vez concluya la vigencia de la citada Ley 7 del 9 de marzo de 2009.

Esta Asamblea Legislativa acoge esta propuesta de líderes magisteriales como una medida viable para proteger primordialmente la integridad de la educación provista a nuestros estudiantes, mientras se respetan los derechos adquiridos por el magisterio. Por lo cual, se requiere a la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal de Puerto Rico establecer una moratoria en la implementación de directrices que obliguen a los maestros a agotar el exceso de días acumulados en sus licencias.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           **Sección 1.-** Requerir a la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal de Puerto  
2 Rico, establecer una moratoria en la aplicación del subinciso (14) del Artículo 38.02 “Plan de  
3 Suspensión Temporera” de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, según enmendada, para la  
4 clase magisterial del Departamento de Educación, el cual forzaría a cientos de maestros a  
5 agotar el exceso de días acumulados en sus licencias, durante el transcurso del año  
6 académico. Esta moratoria permitiría auscultar alternativas para evitar una crisis en el  
7 sistema de educación pública de Puerto Rico.

8           **Sección 2.-** Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
9 aprobación.